



0000001

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN**DE:****BALANCECONSULT S. A.****CUANTIA:****US\$ 800.00****DI,3****R.R.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: los señores ANDRÉS VINICIO DE LA TORRE HEREDIA; y CÉSAR RUBÉN PAREDES GORDILLO, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar esta de COMPAÑÍA ANONIMA, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: A) ANDRÉS VINICIO DE LA TORRE HEREDIA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cero uno cinco dos dos guión uno (171001522-1), de estado civil casado; y, B) CÉSAR RUBÉN PAREDES GORDILLO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno tres tres seis seis nueve guión uno (171133669-1), de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento por así convenir a sus intereses.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto constituir mediante este acto, una Compañía Anónima.- **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía se regirá por los siguientes estatutos: **Artículo Primero.- DENOMINACION Y PLAZO.-** La compañía llevará el nombre de BALANCECONSULT S.A., y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos sociales que aquí se detallan y que han sido acordados libremente por las fundadoras. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse este plazo por decisión de Junta General de los accionistas.- **Artículo**

Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** Esta compañía se dedicará a: a) Importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de equipos de telecomunicaciones, equipos de computación, telefonía celular, equipos de ubicación y rastreo satelital a nivel nacional e internacional. b) La planificación, ejecución, realización y asesoramiento en general de actividades de plataformas tecnológicas. c) La planificación, ejecución, realización y asesoramiento en general de actividades y métodos relacionados con el área de consultoría. d) La Gestión de asesoría en franquicias para personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. e) La Administración de centros de contacto (CALL CENTER), que se relacionen con su objeto social. f) Asesoría a personas naturales o jurídicas en los campos legales, contables, tributarios, procesos y capacitación. g) La compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materia prima y otros que le sean necesarios. h) Podrá representar a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, ejecutando actos y contratos que afines a los detallados les sean encargados. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participando en el capital de

otras compañías, podrá realizar toda clase de actos y/o contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole permitida por la Ley, relacionada con su objeto social, pudiendo asociarse inclusive con empresas nacionales, extranjeras, pudiendo participar en licitaciones y concursos de oferta. Para la consecución de su objetivo, la compañía podrá dedicarse al mandato como medio, pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. La compañía no se dedicará a las actividades contraladas por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.-

Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$800), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR CADA UNA,

suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.-

Artículo Quinto.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Sexto.-

AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a

0000003

extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este caso se establezcan. Artículo Séptimo.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- Artículo Octavo.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Artículo Décimo.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CONVOCATORIA A JUNTAS.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en casos no previstos por la Ley de Compañías, por el

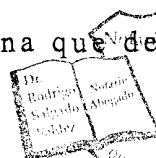
Notaria 2904
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Atestado
Octubre 1904

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Superintendente de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.-**
PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día y la hora, el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. Se seguirá para la segunda convocatoria, lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.-** AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSION, TRANSFORMACION, ETCETERA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.-** JUNTAS UNIVERSALES.- No

0000004

obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Quinto.- CONCURRENCIA, REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.- **Artículo Décimo Sexto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos blancos y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por la persona que designe



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

la Junta General para cada ocasión.- **Artículo Décimo Octavo.-** DE LAS ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, así como en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario.- **Artículo Décimo Noveno.-** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: **a.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. **b.-** Designar a las personas que reemplacen al Gerente General y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éstos. **c.-** Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años sin que requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones y removerlos. **d.-** Designar un Comisario Principal y un suplente. **e.-** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los administradores así como el comisario. **f.-** Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones. **g.-** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. **h.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **i.-** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía. **j.-** Interpretar con el carácter de obligatorio los

casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. **k.-** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. **l.-** Aprobar los reglamentos de la Compañía. **m.-** Aprobar el presupuesto de la Compañía. **n.-** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, locales, representaciones y oficinas de la compañía. **o.-** Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía. **p.-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. **q.-** Los demás que señalen estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **Artículo**

Vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se

requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará en las juntas, la persona que la Junta designe para tal efecto. **Artículo Vigésimo**

Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- **a.-** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. **b.-** Vigilar la buena marcha de la

Compañía. **c.-** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta designe su

Notaría 29ra
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

reemplazo. **d.-** Vigilar la gestión del Gerente General. **e.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General. **f.-** Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General. **g.-** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **h.-** Firmará con el Gerente General y el Secretario las actas de sesiones.- **Artículo Vigésimo**

Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son sus deberes: **a.-** Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Junta General; **c.-** Convocar a Juntas Generales a petición del Presidente; **d.-** Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando ésta las presida conjuntamente con el Presidente y el secretario Ad Hoc; **e.-** Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **f.-** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; **g.-** Intervenir en compraventas, hipotecas, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de inmuebles de la compañía o para adquirirlos a su nombre. **h.-** Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las

actividades de la Compañía. i.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. j.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. k.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. l.- En caso de ausencia temporal lo reemplazará el Presidente; m.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de accionistas, sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir certificaciones y copias sobre el mismo. o.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; p.- Llevar los libros de actas y expedientes en cada sesión de la Junta; q.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía de acuerdo a sus atribuciones; r.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; s.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; t.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; u.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y los que señale la Junta de Socios.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación Legal de la Compañía, tanto



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establezcan la Ley y los estatutos, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Vigésimo Quinto.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Sexto.- INFORME DE COMISARIOS.-** Los comisarios presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia lo requiera.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Octavo.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El

Artículo Vigésimo Noveno.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la

EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-
Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Trigésimo Segundo- LEGISLACION SUPLETORIA.-
Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en los Estatutos.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los fundadores suscriben un capital de ochocientos dólares americanos (USD \$800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Pagan en numerario el veinte y cinco por ciento del valor total de las acciones y por tanto capital suscrito de la Compañía, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en numerario en el plazo máximo de doce meses a contarse desde la fecha de



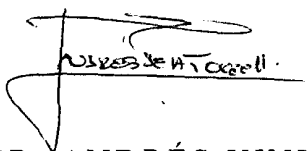
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

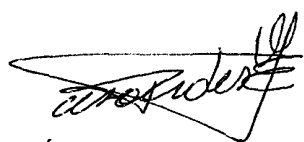
inscripción de la constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La integración del capital por lo tanto es la siguiente:

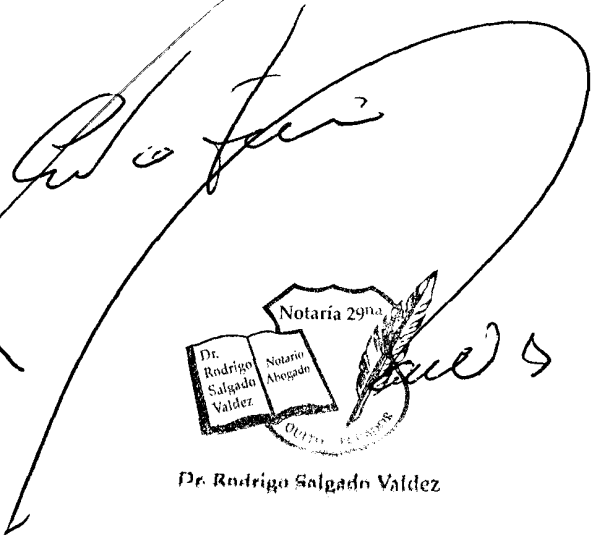
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGARSE	% ACCIONES
ANDRÉS V. DE LA TORRE H. ✓	USD \$ 400	USD \$ 100 ✓	USD \$ 300	400
CÉSAR R. PAREDES G. ✓	USD \$ 400	USD \$ 100 ✓	USD \$ 300	400
TOTAL:	USD \$ 800	USD \$ 200	USD \$ 600	800

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A) Queda facultado de manera expresa el señor Lester Raúl Valdivieso Tapia, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cinco dos nueve dos tres guión cuatro para que realice todos los actos conducentes para la aprobación, perfeccionamiento y constitución de la Compañía, hasta alcanzar su total perfeccionamiento mediante la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, así como la obtención y actualización del RUC en el Servicio de Rentas Internas.- B) Los fundadores expresamente declaran y acuerdan que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera de este instrumento. Anteponga y agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que se acompañan, para la completa validez de este instrumento.- **Hasta aquí la minuta** que se halla suscrita por el Doctor César Paredes Posso, Abogado con matrícula profesional

número dos mil diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. ANDRÉS VINICIO DE LA TORRE HEREDIA
C.C. 173001522-1

R. 
SR. CÉSAR RUBÉN PAREDES GORDILLO
C.C. 1711336691



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDIVIESO TAPIA LESTER RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2011 13:43:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BALANCECONSULT S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14/10/2011

Mediante comprobante No.-

262597170 , el (la)Sr. (a) (ita):

ANDRES DE LA TORRE

Con Cédula de Identidad:

1710015221 consignó en este Banco la cantidad de:

200 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la F COMPAÑIA BALANCECONSULT S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$ **200.00** USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Cuellos que la copia fotostática que an-
tecedió y que otra de... (a) (u) (s) es repro-
ducción exacta del documento que ha tenido a la
vista, encontrándola idéntica en su contenido de
información y/o...

17 OCT. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
SECRETARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 DE LA TORRE HEREDIA ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
 22 MAYO 1981
 005-C 0030 01933 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA***** V433314222
 CASADO PARRA CATALINA HIDALGO SANTANA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE EDUARDO DE LA TORRE
 GUADALUPE MARIA HEREDIA
 QUITO 17/05/2011
 17/05/2021
 REN 1440134



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 071-0007
 NUMERO 1710018221
 CEDULA

DE LA TORRE HEREDIA ANDRES
 VBIICIO

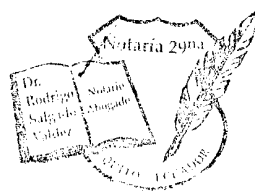
PCINCHIA
 PROVINCIA
 POMBASOLA
 AURROGLA

QUITO

CANTON

ECUADOR

PRIDENTA RI DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No 171133667-1

PAREDES GORDILLO CESAR RUBEN
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
12 JUNIO 1977

007- 0031 04921 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR

[Fotografía]

(2)

ECUATORIANA***** E44412242

CASADO MARIBEL DEL R GUARDERAS GRANDI
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

CESAR ALFONSO PAREDES

MARIANA BEATRIZ GORDILLO

QUITO PRESIDENTE DE LA MADRE 26/11/2009

26/11/2009

REN 2090452

[Firma]

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

374-0067
NÚMERO

1711336691
CÉDULA

PAREDES GORDILLO CESAR RUBEN

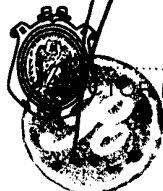
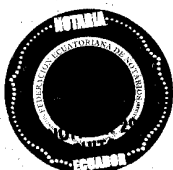
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 17 OCT. 2011
EL NOTARIO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

00/0011

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004946, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, el 07 de noviembre del 2011, fue aprobada la escritura pública de Constitución de **BALANCECONSULT S. A.**, otorgada en esta Notaría el 17 de octubre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 08 de noviembre del año 2011.

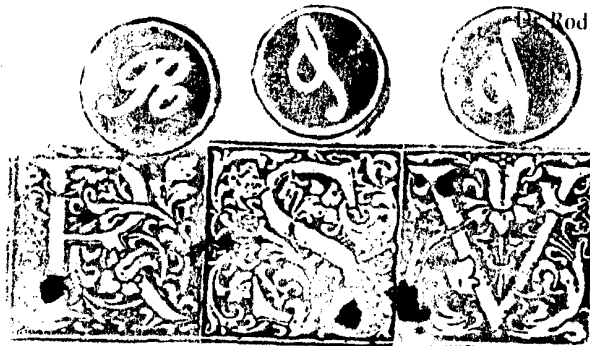


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000012

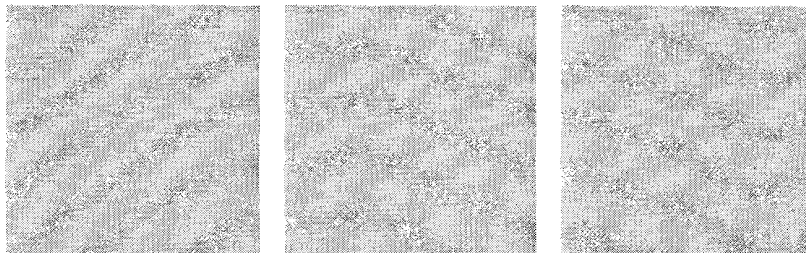


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre del 2.011, bajo el número **3793** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**BALANCECONSULT S. A.**”, otorgada el 17 de octubre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49302.-** Quito, a diez de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28869

Quito, 14 de noviembre de 2011

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BALANCECONSULT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL